



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el ocho de abril de dos mil once, la empresa [REDACTED] a través de su administrador único el [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N15-2011**, relativa a la adquisición de **"CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO"**. ----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/0533/2011 del catorce de abril de dos mil once (foja 106), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad y se solicitó a la convocante informara sobre el estado procesal de la licitación y exhibiera el original o copia certificada del fallo, en razón de las manifestaciones de la inconforme en su escrito inicial. -----

En respuesta al requerimiento anterior, a través del oficio SCT.718.0.204.2011 (fojas 352 a 354) recibido el diez de mayo del año en curso, el Director General del Centro SCT Nuevo León, informó que el cuatro de abril del dos mil once se emitió el fallo de la licitación LA-009000975-N15-2011 y se firmó el contrato con la empresa [REDACTED] remitió copia certificada del dictamen y fallo. -----

--- **TERCERO.**- Mediante proveído 09/300/0616/2011 del nueve de mayo de dos mil once (fojas 359 a 362), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; se negó la suspensión provisional de la licitación, al no satisfacerse las exigencias previstas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo, se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo, como el circunstanciado. -----



- - - **CUARTO.**- Mediante oficio SCT.718.0.234.2011 del diecinueve de mayo del año en curso (fojas 372 a 374), la convocante rindió su informe previo, señalando que el **monto adjudicado asciende hasta por la cantidad de \$2'027,184.00 (dos millones veintisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/00 M.N.);** los datos de la empresa tercera interesada; el estado procesal de la licitación y se pronunció respecto a la solicitud de suspensión del procedimiento en el sentido de que no tenía inconveniente de que se decretara. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Mediante oficio 09/300/0732/2011 del veintiséis de mayo de dos mil once (fojas 381 y 382), se ordenó dar vista de la inconformidad a la empresa **PROACER, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Por oficio 09/300/0734/2011 del veintiséis de mayo del año en curso (fojas 413 a 420), se concedió la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio a estudio, pues de llegar a ser fundados los motivos de inconformidad, era necesario evitar la consumación de hechos de imposible reparación, como lo es la terminación del objeto por el que se suscribió el contrato. - - - - -

Esta determinación se sujetó a que la empresa inconforme garantizara los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la medida cautelar; sin embargo, la empresa promovente no exhibió la garantía; en consecuencia, mediante proveído 09/300/0760/2011 del diez de junio de dos mil once (foja 457) se ordenó dejar sin efectos la medida cautelar otorgada. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **SEXTO** del proveído 09/300/0616/2011 del nueve de mayo de dos mil once, la convocante a través de los oficios SCT718.0.237.2011 y SCT.718.0.239.2011 (fojas 384 A 391 y 437), rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Manifestó en esencia que, la inconformidad resulta infundada pues el oficio que la inconforme impugna, no es el acta de fallo; que la inconforme no atendió el requisito establecido en el numeral 2.4.17 de bases de licitación (entrega de muestras), requisito que al no haber sido controvertido en el momento procesal oportuno, fue consentido por la promovente. Que las manifestaciones de su parte, son sólo supuestos infundados sin sustento alguno; y así mismo, que la inconforme no asistió a la junta de aclaración a las bases; e independientemente del distanciamiento económico existente entre las propuestas de la adjudicataria y la inconforme, se realizaron diversos estudios de mercado de los que se aprecia objetivamente que la propuesta de la ganadora resulta apegada a la realidad y valor comercial de los productos licitados. - - - - -



EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

OCTAVO.- Por escrito recibido el quince de junio del año en curso (fojas 515 a 526), la empresa [REDACTED] se presentó al procedimiento en su carácter de tercero interesada, argumentó que el oficio tenido por la inconforme a título de fallo, carece de dicha calidad; que los motivos de inconformidad no expresan la causa de pedir ni desarrollan agravio de forma clara y precisa, no relaciona las pruebas que ofrece con sus argumentos, que no se le entiende en general a la redacción del recurso ni lo que pretende descifrar como agravio, que carece de sintaxis y de concordancia; que la inconforme no se presentó a la junta de aclaración a las bases; y omitió presentar las muestras que fueron requeridas por lo que la propuesta de la inconforme resulta insolvente. - -

NOVENO.- Por oficio 09/300/0893/2011 del seis de julio de dos mil once (foja 0566), se otorgó plazo a las partes para que presentaran alegatos. - - - - -

Por escrito del once de julio del presente año, únicamente la inconforme formuló los alegatos que estimó procedentes. - - - - -

DÉCIMO.- Por acuerdos del nueve de mayo, primero y veintitrés de junio de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada, en el siguiente tenor: - - - - -

El inconforme ofreció las siguientes documentales: la convocatoria a la licitación pública nacional mixta LA-009000975-N15-2011; acta de la junta de aclaración a las bases del veintidós de marzo de dos mil once; acta de presentación y apertura de propuestas del veintiocho siguiente; fallo del cuatro de abril del año en curso; el oficio SCT.718.301.091.2011 del treinta y uno de marzo de dos mil once; copia certificada del instrumento público 12,782 del cinco de abril de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público 69, con residencia en Monterrey, Nuevo León; copia simple del comprobante de registro de participación a la licitación pública nacional mixta LA-009000975-N15-2011; la impresión del correo electrónico enviado por el proveedor EXEL del Norte, S.A. a la empresa inconforme, del veintitrés de marzo del dos mil once; así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a sus informes, copia certificada de las siguientes documentales: resumen de convocatoria; bases de licitación; preguntas enviadas por los licitantes; junta de aclaración a las bases del veintidós de marzo del año



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en curso; constancias de entrega de muestras; "detalle de CompraNet sobre propuestas electrónicas"; Acuses de recibo de los documentos que entregaron los participantes; acta de presentación y apertura de propuestas del veintiocho de marzo de dos mil once; propuesta de la empresa PROACCER, S.A. DE C.V.; propuesta de COMPUMARK, S.A. DE C.V., acta de fallo del cuatro de abril del año en curso; Póliza de fianza 1060031-0000 y contrato SCT 718-301-003-2011 del once de abril de dos mil once; así como una lista de artículos y precios de cuatro empresas. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La empresa tercera interesada ofreció las siguientes documentales: las constancias que obran agregadas al expediente de mérito y que corresponden al expediente de licitación. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución;** en el entendido de que solamente serán valoradas aquellas que estén relacionadas en forma directa e inmediata con los argumentos que hace valer en su promoción. - - - - -

Así mismo, por acuerdo del veinticinco de julio del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N15-2011**, del cuatro de abril de dos mil once (fojas 355 a 358). -----

Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió a partir del día siguiente al en que se llevó a cabo la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, esto es, del cinco al doce de abril de dos mil once, sin contar los días nueve y diez, por corresponder a días inhábiles. -----

En razón de haber presentado la inconformidad el ocho de abril de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED] presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del veintiocho de marzo de dos mil once (fojas 104 a 106 de la carpeta de anexos); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el [REDACTED], probó ser administrador único de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 12,782 del cinco de abril de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público 69, con residencia en Monterrey, Nuevo León (fojas 023 a 029), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. **IV.** Luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha quince de marzo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N15-2011**, relativa a la adquisición de **"CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----



1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día veintidós de marzo de dos mil once (fojas 070 a 074 de la carpeta de anexos), y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, según las minutas levantadas al efecto. -----

2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el veintiocho de marzo de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 104 a 106 de la carpeta de anexos). -----

3. **El acto de fallo** tuvo lugar el cuatro de abril del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 442 a 445 de la carpeta de anexos). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. De la lectura a los motivos de inconformidad que hace valer la promovente, se advierte que resultan improcedentes por extemporáneos, los siguientes: -----

1.- *La convocante en ninguna parte de las bases de licitación establece los métodos a aplicar en la evaluación de las propuestas presentadas, y emitir la adjudicación del contrato, que le sirviera de sustento para emitir el acto de fallo que se impugna, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

2.- *El punto 2.4.17 de bases de licitación que se refiere a la presentación de muestras de cada partida a licitar es un requisito difícil de cumplir, que limita la libre participación y eleva el costo de la misma, ya de no resultar adjudicados en el proceso, la venta de la mercancía, quedaría en incertidumbre. Así mismo, al adjudicar por lote y no por partida, la convocante cierra los canales de participación para recibir más propuestas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

3.- Los participantes podrían cumplir con la presentación de las muestras si hubieran tenido conocimiento de forma anticipada.

4.- La recepción de las muestras debió haber sido un acto público, pues la licitación es un acto público en todos sus eventos.

Lo anterior es así, pues las argumentaciones antes citadas, se encuentran encaminadas a controvertir la convocatoria a la licitación pública (bases), y esto resulta improcedente, pues **lo hace fuera del plazo legal** que para tal efecto establece la normativa aplicable. -----

En efecto, las argumentaciones tendientes a controvertir la convocatoria (bases de licitación, contenido, requisitos u omisiones), **deben externarse dentro de los seis días posteriores a la última junta de aclaración a las bases**; según lo dispone el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

I. La convocatoria y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

..."

(Énfasis añadido)

Así las cosas, a fojas 071 a 074 de la carpeta de anexos, se tiene a la vista el acta de la junta de aclaraciones, de donde se observa que fue celebrada el veintidós de marzo del dos mil once; por tanto, el plazo de **seis días hábiles** para inconformarse en contra de la **convocatoria**, corrió del **veintitrés al treinta de marzo del año en curso**, sin contar los días veintiséis y veintisiete por ser inhábiles. -----



En consecuencia, **al no haberse inconformado en contra de los requisitos establecidos en la convocatoria, y etapas de la licitación, en el plazo legal oportuno, resulta improcedente su análisis en la presente inconformidad, pues la promovente consintió tácitamente tales disposiciones;** tal apreciación encuentra sustento, por analogía en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: - - - - -

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala".

En razón de lo expuesto, y visto que **las manifestaciones restantes guardan relación con el acto impugnado (fallo),** a continuación se procede a su estudio. - - - - -

SEXO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo emitido por la convocante se apegó a la normativa de la materia.** - - - - -

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: - - - - -

1.- A su juicio, el fallo de cuatro de abril de dos mil once, se dictó en contravención a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y económica de las propuestas presentadas, originando un acto carente de fundamentación y motivación. - - - - -

2.- Refiere que la convocante emitió como fallo el oficio S.C.T.718.301.097.2011, el cual le fue entregado en copia simple y sin firma del Director General del Centro SCT Nuevo León; así mismo, señala que en el Centro SCT le indicaron que dicho oficio le sería enviado por correo electrónico una vez que lo tuvieran firmado, hecho que hasta la fecha de presentación de su inconformidad, no ha ocurrido. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3.- Que en el acto de fallo del cuatro de abril de dos mil once, la convocante sólo dio lectura al oficio NUM.SCT.718.301.091.2011 del treinta y uno de marzo del dos mil once, del cual se le entregó una copia simple. Transcribe su contenido. - -

4.- A su juicio, la convocante emite un supuesto acto de fallo sin observar las formalidades señaladas en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sólo lo emite apoyado en un supuesto dictamen estampado mediante un "escueto oficio" en el que no se hace mención de la metodología aplicada para emitir el dictamen, ni cómo fueron analizadas las propuestas de todos los participantes. - - - - -

5.- Refiere que en el acto de presentación y apertura de propuestas, extrañamente las empresas [REDACTED] presentan los mismos errores al momento de elaborar su propuesta, pues interpretaron lo mismo respecto al requisito 4.2.2 numerales 5 y 20, al presentar un solo escrito para cubrir ambos puntos, en el que manifiestan que están dispuestos a afiliarse a cadenas productivas y en el otro caso manifiestan que aceptan el modelo del contrato, cuando eso no fue lo que solicitó la convocante. -

6.- Aduce que la convocante generó un acto viciado **carente de la debida fundamentación y motivación** pues en el acto de presentación y apertura de propuestas, dentro del capítulo de observaciones en la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas y económicas, la convocante se negó a asentar que no tomó en consideración que los artículos a entregar como muestra, los licitantes se manejan sobre pedido y que tardan de dos a tres semanas en suministrarlos, y que a ello se debe la imposibilidad para presentarlos. - - - - -

7.- Señala que entre las propuestas presentadas existe una diferencia abismal en cuanto a los precios ofertados, que su representada resulta ser la más baja en precios; sus precios se encuentran dentro del mercado, y la adjudicataria no presenta las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. - - - - -

Por razones de orden, esta autoridad procederá a pronunciarse respecto de las manifestaciones identificadas en esta resolución con los numerales **2, 3 y 4**, las cuales resultan **fundadas**, merced a las consideraciones derecho que a continuación se exponen: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

Siendo la convocatoria a la licitación el documento donde se hacen constar las bases bajo las cuales se rige el procedimiento de licitación a estudio, esta autoridad procedió a su análisis, y de dicho documento, el cual obra agregado al expediente en que se actúa, y que de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **tiene pleno valor probatorio**, se advierte la forma y términos en que la convocante debe emitir el fallo. Los puntos de la convocatoria que hacen referencia a la emisión del fallo, son los siguientes: - - - - -

5.3 ACTO FALLO.

EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONFORME AL ARTICULO 37, EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2011 A LAS 12:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, LOS LICITANTES QUE HUBIEREN UTILIZADO MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SE DARÁN POR NOTIFICADOS DEL FALLO CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE A SU DISPOSICIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET, A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTO, SIN MENOS CABO DE QUE PUEDAN ACUDIR AL LUGAR QUE LA SECRETARÍA SEÑALE A RECOGER EL ACTA DE FALLO.

EL ACTA CORRESPONDIENTE A ÉSTE ACTO SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA; LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, A PARTIR DE ESA FECHA SE PONDRÁ EN EL TABLERO SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO SCT UBICADA EN AVENIDA JUÁREZ Y CORREGIDORA S/N ZONA CENTRO GUADALUPE N. L.; UN AVISO COMUNICADO A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO DEL LUGAR DONDE PODRÁN OBTENER COPIA DE DICHA ACTA, ESTE COMUNICADO PERMANECERÁ POR UN TÉRMINO NO MENOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA REALIZADO EL EVENTO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES ACUDIR ENTERARSE DE SU CONTENIDO.

6.1 DICTÁMEN

COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS, SE EMITIRÁ UN DICTÁMEN CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES; LA EVALUACIÓN SE REGISTRARÁ BAJO LOS PRECEPTOS DE "CUMPLE" O "NO CUMPLE", EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA O INCUMPLIMIENTO, LA PROPOSICIÓN SERÁ DESECHADA Y EN ESE CASO SE ESPECIFICARÁN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO FUE ACEPTADA SU PROPOSICIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE "LA LEY".

6.3 PARA ADJUDICAR EL PEDIDO O CONTRATO

"LA SECRETARÍA" CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, EMITIRÁ UN DICTÁMEN QUE SERVIRÁ COMO BASE



PARA EL FALLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS, DE "LA LEY", MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL PEDIDO AL LICITANTE QUE REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y HAYA PRESENTADO LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CON EL PRECIO MÁS BAJO.

...".

De los puntos antes transcritos, se desprende que la convocante debió emitir un fallo que tendría por fundamento un "dictamen" en el que debió constar el resultado de la evaluación de las propuestas; es decir, las razones por las que resultaron solventes o insolventes las propuestas evaluadas; así mismo debe emitirse conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y debe darlo a conocer en junta pública entregándoles copia del mismo a los asistentes. -----

Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al reglamentar el fallo, señala las características que debe reunir dicho acto, de la siguiente forma: -----

"ARTICULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRA UN FALLO, EL CUAL DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:

I. LA RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TECNICAS O ECONOMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACION E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;

II. LA RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES. SE PRESUMIRA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO;

III. EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE EL PRECIO DE UNA PROPOSICION NO ES ACEPTABLE O NO ES CONVENIENTE, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA INVESTIGACION DE PRECIOS REALIZADA O DEL CALCULO CORRESPONDIENTE;

IV. NOMBRE DEL O LOS LICITANTES A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASI COMO LA INDICACION DE LA O LAS PARTIDAS, LOS CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS A CADA LICITANTE;

V. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACION DE GARANTIAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS, Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

VI. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. INDICARÁ TAMBIÉN EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O ALGUNA PARTIDA, SE SEÑALARÁN EN EL FALLO LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON.

EN EL FALLO NO SE DEBERÁ INCLUIR INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CUANDO LA LICITACIÓN SEA PRESENCIAL O MIXTA, SE **DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA MISMA EN JUNTA PÚBLICA** A LA QUE LIBREMENTE PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIERAN PRESENTADO PROPOSICIÓN, **ENTREGÁNDOSELES COPIA DEL MISMO Y LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA**. ASIMISMO, EL CONTENIDO DEL FALLO SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA. A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA JUNTA PÚBLICA, SE LES ENVIARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO UN AVISO INFORMÁNDOLES QUE EL ACTA DEL FALLO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN COMPRANET.

Del precepto legal en cita se advierte, entre otras cuestiones, que el fallo debía contener: -----

- 1.- La relación de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas señalando las razones por las cuales no resultaron solventes. -----
- 2.- La relación de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiéndolas en lo general; pues al hacer dicha descripción, la convocante demuestra el por qué de su solvencia. -----
- 3.- El nombre del o los licitantes ganadores; indicando las razones por las cuales se determina su adjudicación. -----
- 4.- Nombre, cargo y firma del servidor público que emitió el fallo, así como los preceptos legales que lo facultan; de igual forma, debe señalar el nombre de los servidores públicos que llevaron a cabo la evaluación de las propuestas. -----

Así mismo, de la lectura al precepto legal antes reproducido, se advierte que el fallo debió darse a conocer (en el caso de las licitaciones mixtas como la que nos ocupa), en junta pública, entregándoles una copia del mismo a los asistentes. La junta pública debió formalizarse mediante un acta. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

Dicho lo anterior, y una vez precisados los requisitos que debió reunir el fallo, esta autoridad procedió al análisis de los documentos que conforman el expediente de mérito, y a fojas 219 y 221 obran agregados, en copia certificada, los oficios SCT.718.301.091.2011 del treinta y uno de marzo de dos mil once y SCT.718.301.097.2011 del cuatro de abril de dos mil once, que contienen el dictamen y fallo y que a decir de la inconforme le fueran entregados en copia simple, en la junta pública. -----

La copia certificada de los documentos en cita, fue enviada por la convocante a esta autoridad, mediante oficio SCT.718.0.204.2011 del tres de mayo de dos mil once, y fueron identificados por ella misma, como dictamen y fallo, respectivamente. Para mayor referencia, a continuación se reproducen: -----

219



CENTRO, S. C. T. NUEVO LEON
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES
OFICIO NUM. SCT.718.301.091.2011

Cd. Guadalupe, N.L., a 31 de Marzo del 2011.

LIC. FRANCISCO LUIS GARCIA RABA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL CENTRO S.C.T. NUEVO LEON
PRESENTE.-

Por medio del presente me permito informar a usted que una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas E [REDACTED]

[REDACTED] inscritas para la Licitación Pública No.LA-009000975-N15-2011 relativo a la adquisición de consumibles de computo, informamos que las empresas [REDACTED]

incumplen con lo solicitado en el numeral 2.4.17 de las bases de esta Licitación "los licitantes Deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes que cotizan de acuerdo al contenido del Anexo 1" por tal motivo se desechan sus propuestas y las empresas [REDACTED]

[REDACTED] cumplen satisfactoriamente con lo solicitado en las bases, razón por la cual se recomienda aceptar sus propuestas.

Sin otro particular de momento, reciba como siempre un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

C. JOSE ALFREDO GARCIA ROJAS

C.F.P. - Lic. Roman Diaz Elizondo Jefe de la Unidad de Asuntos jurídicos
Archivo minuterio.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO, S. C. T. NUEVO LEÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES
OFICIO NUM. SCT.718.301.097.2011

Cd. Guadalupe, N. L. a 04 de Abril del 2011.

2011 Año del Turismo en México

Me refiero a: LA-009000975-N15-2011
Referente a: ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO
Participantes:



Con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al contenido de la Licitación Pública Nacional electrónica Mixta precitada informo a Usted:

Que una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas presentadas para esta Licitación Pública Electrónica Nacional Mixta No. LA-009000975-N15-2011 y con fundamento en el contenido del dictamen técnico oficio No. S.C.T.718.301.091.2011 emitido por el Encargado del Departamento de Recursos Materiales, se determino adjudicar el contrato a la empresa [Redacción], por cumplir satisfactoriamente con los requisitos Legales Técnicos y Económicos requeridos por este Centro S.C.T. Nuevo León.

Por lo que esta empresa deberá cumplir con las especificaciones y condiciones establecidas por la Secretaría, así mismo deberá presentarse a firmar el contrato dentro de los siguientes cinco días hábiles a la entrega de este fallo.

Sin más por el momento, me es grato enviarles un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER

c.c.p.- Lic. Francisco Luis Garcia Raba.- Subdirector de Administración
c.c.p.- Lic. Roman Diaz Elizondo.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
c.c.p.- C. Jose Alfredo Garcia Rojas.- Encargado del Departamento de Recursos Materiales
Archivo ministerial.

Los documentos antes reproducidos, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **tienen pleno valor probatorio**, y con ellos se demuestra que la convocante emitió el fallo de la licitación pública nacional mixta LA-009000975-N15-2001 en contravención a los dispuesto en la convocatoria que contiene las bases de licitación y el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En efecto, el oficio SCT.718.301.097.2011 del cuatro de abril de dos mil once, que es el fallo emitido por la convocante (según se desprende de su último párrafo), tiene las siguientes irregularidades: -----



- a) No señala los preceptos legales que facultan al suscriptor del documento.
- b) Omite señalar cómo fueron analizadas las propuestas que evaluó, quién las evaluó.
- c) Señala el nombre de la empresa adjudicada, pero omite manifestar las razones y fundamentos de su determinación.
- d) Omite señalar y describir, en lo general, las propuestas solventes y las razones por las cuales se tuvieron por tales.
- e) No identifica las propuestas que fueron desechadas, ni las razones para ello.

Así mismo, si bien en el segundo párrafo del fallo refiere que fue emitido con base a un dictamen <contenido en el diverso oficio SCT.718.301.091.2011 del treinta y uno de marzo de dos mil once>, este documento únicamente estriba en un informe que hace el Encargado del Departamento de Recursos Materiales al Director de Administración del Centro SCT Nuevo León, en el sentido de que una vez analizadas las propuestas de las licitantes, las correspondientes a las empresas

[REDACTED] no resultaron solventes pues incumplen el requisito contenido en el punto 2.4.17 de bases (omiten presentar muestra de los bienes licitados), y que la propuestas restantes cumplen satisfactoriamente con los requisitos, haciendo la recomendación de aceptarlas. - - - - -

Bajo el tenor expuesto, es por demás evidente, que el fallo e incluso el "dictamen" prescinden de sustentar el resultado de la evaluación de propuestas y los fundamentos legales y las razones, motivos o causas por las que se determinó la solvencia de las propuestas evaluadas y la correspondiente adjudicación del contrato; **circunstancia que a todas luces es ilegal.** - - - - -

En efecto, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto jurídico debe estar debidamente **fundado y motivado**; entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en la especie se configuren las hipótesis normativas. - - - - -



EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que rige los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública, como lo es el procedimiento de licitación LA-0090000975-N15-2011, y en forma particular, el fallo que por esta vía se impugna, y que es de aplicación supletoria a la materia; en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente: - - - -

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado.

..."

De los preceptos legales citados, se colige que el fallo, además de señalar los preceptos legales que lo funden, debe sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; esto es, debe indicar las razones, motivos o causas por las que determinó la solvencia e insolvencia de las propuestas evaluadas y la correspondiente adjudicación del contrato; es decir, **debe estar fundado y motivado, lo que en el caso particular omitió.** - - - -

En ese orden de ideas, en el caso a estudio, está demostrado que la actuación de la convocante se dio en contravención a lo previsto por los artículos antes citados, pues no reúne las características señaladas en las bases de licitación y menos aún lo previsto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - -

Lo anteriormente expuesto no se desvirtúa mediante las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado, encaminadas a sustentar la legalidad de su actuación, al referir que el oficio SCT.718.301.097.2011 del cuatro de abril de dos mil once, no es el acta de fallo, que es tan sólo un oficio que emitió como documento informativo a los participantes, y que de ninguna manera suple al acta de fallo que fue emitida el cuatro de abril de dos mil once y que obra en el expediente. - - - -

En efecto, **el oficio SCT.718.301.097.2011** contrario a lo que ahora pretende sustentar la convocante para de subsanar las irregularidades en que incurrió, **sí es el fallo**; pues como puede leerse en su último párrafo, la propia convocante expresa *"Por lo que esta empresa deberá cumplir con las*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 021/2011

OFICIO No. 09/300/1014/2011

especificaciones y condiciones establecidas por la Secretaría, así mismo, deberá presentarse a firmar el contrato dentro de los siguientes cinco días hábiles a la entrega **de este fallo**".

Lo anterior, incluso lo refuerza la convocante, con su manifestación expresa contenida en el oficio SCT.718.0.204.2011 del tres de mayo del año en curso, por el que exhibe el fallo y "dictamen". Documento a continuación se reproduce: - - -

21/2011-2872



CENTRO S. C. T. NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES
SCT.718.0.204.2011

"2011 Año del Turismo en México"

Cd. Guadalupe, N. L. a 03 de Mayo de 2011

LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDAD DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
PRESENTE.-

Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the document.

Por medio de la presente y dando contestación al oficio NO. 09/300/0533/2011, que da Visto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Nuevo León, mediante el cual la empresa [redacted], por conducto de su administrador único, [redacted] promovio inconformidad contra actos del Centro SCT Nuevo León en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N15-2001 para la adquisición de "CONSUMIBLES DE COMPUTO", bajo el numero de expediente 021/201.

De acuerdo con el numeral 42 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos informo a usted tal y como se solicita en el segundo punto de Acuerdo del oficio recibido en fecha 02 de Mayo de 2011, que la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N15-2001 ha sido adjudicado al Licitante que reunió todos los requisitos Legales, Técnicos y Económicos como lo especifican las Bases de la presente Licitación así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, por lo cual se envía a esta Área de Responsabilidades copia certificada del Dictamen Técnico contenido en el oficio No. SCT.718.301.091.200, además de copia certificada de Fallo contenida en el oficio No. SCT.718.301.097.2011.

Director General de la
Secretaría de Comunicaciones y
Transportes del Centro SCT Nuevo León.

M. A. E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER

Handwritten signature of M. A. E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER



Merced al oficio antes citado, el cual obra a foja 218 del expediente de mérito, y que al tenor de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **tiene pleno valor probatorio**; se demuestra en toda forma que se trata del fallo y no de un simple oficio informativo, pues en dicho documento la convocante manifiesta de forma expresa que los documentos exhibidos ante esta autoridad **son el fallo y el dictamen**; y éstos corresponden precisamente a los SCT.718.301.091.2011 del treinta y uno de marzo de dos mil once y SCT.718.301.097.2011 del cuatro de abril de dos mil once. -----

En esa tesitura, está demostrado que el documento impugnado es el fallo y que al tenor de los razonamientos antes expresados, adolece de los requisitos previstos por la normativa aplicable. -----

A mayor abundamiento, la convocante pretende subsanar la ilegalidad de su actuación mediante el acta de fallo del cuatro de abril de dos mil once, sin embargo, eso no resulta suficiente para enmendar su actuar. -----

Así es, el fallo y el acta de fallo además de ser dos documentos distintos, deben emitirse ambos y no uno solo, pues al tenor del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, la convocante debió emitir un fallo en el que se hiciera constar el resultado de la evaluación de las propuestas y su correspondiente adjudicación; dicho fallo debió ser notificado a los licitantes en una junta pública o a través de su publicación en CompraNet, según corresponda. Si como en el caso particular, se hizo en junta pública, era obligación de la convocante entregar una copia del mismo a los asistentes y levantar el acta correspondiente. Así mismo, el artículo 37 Bis del propio ordenamiento legal citado, señala quienes firmarán el acta y la forma en que debe comunicarse la misma. -----

En esa tesitura, es evidente, que el fallo es un documento independiente al acta de fallo, pues este último es donde se hace constar lo acontecido en la junta pública donde se comunica el contenido del fallo, y ha de referir la fecha en que se llevo a cabo, para efectos de la firma del contrato. -----

De igual forma, el acta de fallo, tampoco es suficiente para que se tengan los actos de la convocante como legalmente válidos, pues de la lectura a dicho documento, se observa que en el apartado donde expone lo relativo al fallo, si bien enuncia las razones por las que se desecharon las propuestas que no



233

EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

resultaron solventes (entre ellas la inconforme), omitió señalar cómo fueron evaluadas éstas; no hizo constar el resultado de la evaluación de las propuestas, y menos aún, las razones por las cuales decidió adjudicar el contrato a la empresa [REDACTED]. Esto se traduce en una flagrante falta de fundamentación y motivación. -----

Consecuentemente, está plenamente probado que, efectivamente, según lo afirma la empresa inconforme, la convocante emite como fallo un simple oficio SCT.718.301.097.2011 de fecha cuatro de abril de dos mil once, el cual no reúne las características señaladas en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además de carecer de la debida fundamentación y motivación. Y así mismo, que se basó en un supuesto dictamen: un simple oficio, en el que se omite hacer constar la metodología empleada para emitirlo, así como el señalamiento de cómo fueron analizadas las propuestas de todos los participantes; y el resultado de dicha evaluación, sin omitir mencionar que el acta de fallo también carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Al tenor de lo antes expuesto, no aporta elementos de cómo fueron evaluadas las propuestas de las participantes, y las razones y fundamentos por los que resultaron solventes las propuestas de las empresas [REDACTED] y [REDACTED]; es decir, se ignora por qué las propuestas de dichas empresas sí cumplieron todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en las bases de licitación. Por tanto, no aporta los elementos suficientes para pronunciarse respecto a las argumentaciones de la inconforme identificadas en esta resolución con los numerales **1, 5 y 7**, pues las mismas están encaminadas a controvertir la solvencia de las propuestas. -----

SÉPTIMO Ahora bien, por lo que hace al argumento inherente a que la convocante generó un acto viciado, carente de la debida fundamentación y motivación porque en el acto de presentación y apertura de propuestas, dentro del capítulo de observaciones en la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas y económicas, la convocante se negó a asentar que los artículos que deben entregar como muestra se manejan sobre pedido y que tardan de dos a tres semanas en suministrarlos, y que a ello se debe la imposibilidad para presentarlos, resulta **inoperante**, para decretar la nulidad del acto impugnado. -

En efecto, si bien es cierto en el acta de presentación y apertura de propuestas (fojas 105 y 106), no se hizo constar la manifestación de la inconforme, tal



circunstancia resulta insuficiente para afectar el contenido de dicha acta e incluso el sentido del fallo, pues en todo caso, con esa manifestación, se hace patente la imposibilidad de la inconforme para atender el requisito de bases referente a la presentación de muestras; es decir, hace evidente la insolvencia de su propuesta.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia cuyo texto es el siguiente: - - -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

OCTAVO. Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED] en su escrito del quince de junio del año en curso (fojas 515 a 526) por el que se presenta al procedimiento de inconformidad de mérito, es de estimarse que **no resultan idóneas** para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues como ha quedado demostrado, los oficios SCT.718.301.091.2011 del treinta y uno de marzo de dos mil once y SCT.718.301.097.2011 del cuatro de abril de dos mil once, corresponden al dictamen y fallo que emitió la convocante en la licitación pública LA-009000975-



235

EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

N15-2011, y ambos fueron emitidos en contravención a la normativa legal aplicable, razón suficiente para decretar la nulidad del acto combatido. - - - - -

NOVENO. Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en vía de alegatos (fojas 589 a 596), y las cuales se pueden agrupar como sigue, se determina lo siguiente: - - - - -

Primer alegato: La inconforme argumenta que son erróneas y carentes de sustento las manifestaciones hechas por la convocante en su informe, en el sentido de que el fallo no corresponde al oficio que impugnó y que éste sólo era un documento informativo, pues alega que en la junta pública en que se dio a conocer el fallo únicamente le fueron entregados los oficios SCT.718.301.091.2011 y SCT.718.301.097.2011 y que en la página de CompraNet no fue publicada el acta de fallo. - - - - -

Al respecto, como ya fue tratado, se demostró que el oficio SCT.718.301.097.2011 del cuatro de abril de dos mil once, corresponde al fallo emitido por la convocante y no a un mero oficio informativo. Así mismo, fue probado que dicho documento carece de la debida fundamentación y motivación, circunstancias que no pudo subsanar la convocante mediante la exhibición ante esta autoridad, del acta de fallo del mismo cuatro de abril del año en curso; pues el fallo y el acta son dos documentos distintos cuya emisión es obligatoria, máxime que el acta a que se hace referencia tampoco se apegó a la normativa aplicable, según fue explicado con antelación. - - - - -

Segundo alegato: en este punto, la inconforme reitera su argumento contenido en el escrito de inconformidad y señala que su propuesta es la más baja en costo y que existe una diferencia abismal entre su propuesta y las que resultaron solventes. - - - - -

Al respecto, y toda vez que este argumento se encuentra encaminado a cuestionar la solvencia económica de las propuestas, esta autoridad insiste en que no hay elementos suficientes para pronunciarse. Lo anterior, pues no informan del resultado de la evaluación de dichas propuestas y las razones particulares por las que la convocante determinó la solvencia de las mismas, así como la correspondiente adjudicación del contrato. Razones que en todo caso deberá demostrar la convocante en la reposición del fallo. - - - - -



EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

Tercer alegato: en este punto, la inconforme se refiere a la presentación de las muestras y reitera que el requisito de bases que contiene tal obligación es de imposible cumplimiento y limita la libre participación. Sin embargo, como fue analizado en la causal de previo y especial pronunciamiento; estos argumentos fueron hechos valer fuera del plazo legal establecido para ello, y por tanto, resulta improcedente su análisis. -----

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la licitación pública nacional mixta LA-009000975-N15-2011**, del cuatro de abril de dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente invocada. -----

En consecuencia, debe reponerse el **fallo en el procedimiento licitatorio a estudio**, y a dicho propósito la convocante debe observar y cumplir las siguientes directrices: -----

- 1) Deberá emitir un fallo con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria y los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; éste último, de aplicación supletoria a la materia, **indicando el resultado de la evaluación de las propuestas y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de la misma, así como la correspondiente adjudicación del contrato a la empresa ganadora del concurso, debiendo demostrar que efectivamente la empresa ganadora del concurso, cumple tanto con los requisitos legales y técnicos como con el rubro económico.** -----

En efecto, deberá motivar su determinación, justificando porqué las propuestas evaluadas y calificadas como solventes cumplen con los requisitos que verificó y que fueron solicitados en la convocatoria (legales, técnicos y económicos), así mismo, deberá describir en lo general dichas proposiciones. Finalmente, deberá señalar las razones que motiven la adjudicación del contrato. -----



EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

2) El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, **deberá** notificarse a los participantes del concurso, a través del medio de comunicación señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Si lo hace a través de junta pública, deberá levantar el acta correspondiente según lo disponen los artículos 37 y 37 Bis de la propia Ley en cita. - - - - -

Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** observar lo previsto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad. - - - - -

Resulta oportuno hacer notar que aún y cuando ha quedado demostrada la ilegalidad del fallo del cuatro de abril de dos mil once; y que la convocante deba reponer el acto expresando **el resultado de la evaluación de las propuestas y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de la misma, así como la adjudicación del contrato a la empresa ganadora del concurso, debiendo demostrar que efectivamente la empresa ganadora del concurso, cumple tanto los requisitos legales y técnicos, como en el rubro económico,** la propuesta de la empresa inconforme queda intocada respecto a su descalificación, atento a la inobservancia del requisito de bases 2.4.17, relativo a la presentación de muestras de cada uno de los bienes objeto de la licitación. - - - - -

En efecto, aún y cuando la convocante emitió un fallo carente de fundamentación y motivación, si expresó el motivo por el que se determinó desechar la propuesta de la inconforme, teniendo ésta, la oportunidad legal de defenderse; tal como lo hizo en la en la presente vía. En consecuencia, y ante la inobservancia a un requisito de bases de cumplimiento obligatorio, su evaluación y su consecuente descalificación quedan intocadas y el sentido de la presente resolución, **no implica un cambio en su situación jurídica.** - - - - -

Así es, sin perjuicio de lo ya dicho, la presente resolución no favorece a la inconforme pues ésta corroboró y aceptó a su más entero perjuicio, en su escrito de impugnación, la falta de presentación de las muestras en las diversas partidas licitadas, pues de forma expresa manifestó que le resulta imposible cumplir con dicho requisito, **haciendo patente la insolvencia de su propuesta.** - - - - -

En esa tesitura, respecto de su propuesta, basta con expresar el resultado de su evaluación y la razón por la que se descalifica, señalando los preceptos legales en



que se funda tal determinación; lo que se insiste, no implica un cambio en su situación jurídica o el nacimiento de una nueva expectativa o defensa jurídica; pues desde la emisión del fallo, en el supuesto dictamen y acta, se hizo del conocimiento de ésta las razones por las que se descalificó su propuesta. - - - - -

Así las cosas, se requiere al **CENTRO SCT NUEVO LEÓN** para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y (dentro de ese mismo término) remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. - - - - -

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **QUINTO** resulta **improcedente el análisis** de los motivos de inconformidad encaminados a controvertir la convocatoria a la licitación pública nacional mixta **LA-009000975-N15-2011**. - - - - -

SEGUNDO.- Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** respecto de los motivos de inconformidad identificados en esta resolución con los numerales **2, 3, y 4**, se declara **fundada la inconformidad** promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su administrador unico el [REDACTED] en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional mixta **LA-009000975-N15-2011**. - - - - -

TERCERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO**, el motivo de inconformidad identificado en esta resolución con el numeral **7**, **se declara inoperante**. - - - - -

CUARTO.- Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

131

EXPEDIENTE No. 021/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1014/2011

QUINTO.- Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA:

M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN.- Palacio Federal de Cd. Guadalupe, B. Juárez y Corregidora, Col. Centro, C.P. 67102; Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

MADV/GGP